

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Madrid

#### SALA DE LO SOCIAL

##### EDICTO

En las actuaciones número 481 de 2009 seguidas ante la Sección Tercera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 981 de 2009 del Juzgado de lo social número 30 de Madrid, promovidos por doña Jerónima Moreno Moya, contra “Eurocasa Asesoramiento Inmobiliario, Sociedad Limitada”, Tesorería General de la Seguridad Social, “Mutua Asepeyo” e Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre incapacidad de grado, con fecha 29 de mayo de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

##### *Fallamos*

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la letrada doña Manuela Montejo Bombín, en nombre y representación de doña Jerónima Moreno Moya, contra la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2008 dictada en el Juzgado de lo social número 30 de Madrid, en sus autos número 981 de 2008, seguidos a instancias de doña Jerónima Moreno Moya, frente a “Eurocasa Asesoramiento Inmobiliario, Sociedad Limitada”, Tesorería General de la Seguridad Social, “Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales número 151”, e Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por accidente de trabajo, invalidez total cualificada, parcial o lesiones no invalidantes, y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia. Sin hacer declaración de condena en costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta

Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2828/0000/481/2009 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social

de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Eurocasa Asesoramiento Inmobiliario, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 7 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/30.033/09)

#### SALA DE LO SOCIAL

##### EDICTO

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 1.076 de 2009 seguidas ante la Sección número 3 de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 311 de 2008 del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, promovidos por “Always Tennis & Pádel, Sociedad Limitada”, contra don Augusto Antonio Zambrano Pinto, “Construcciones Nuevo Diseño Greco, Sociedad Limitada”, Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social, con fecha 29 de junio de 2009, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

##### *Fallamos*

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la letrada doña Marta Parrondo Menéndez, en nombre y representación de “Always Tennis & Pádel, Sociedad Limitada”, contra la sentencia de fecha 24 de octubre de 2008 dictada por el Juzgado de lo social número 21 de Madrid, en sus autos número 311 de 2008, en reclamación por accidente de trabajo, recargo de prestaciones, y, en consecuencia, anulamos dicha sentencia para que con libertad de criterio se dicte otra en la que se cumpla lo dicho.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.